en quien delegue, y estará constituida por dos representantes del citado Ministerio, designados por el Ministro, y por dos representantes de la Comunidad Autónoma, designados por la Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Esta Comisión se constituirá en el plazo de quince días desde la firma del presente Convenio, reuniéndose cuando así se considere preciso por alguna de las partes.

Sexta. Duración.

El presente Convenio surtirá efectos desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2001.

Séptima. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra comprendido entre los supuestos previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán resultas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—La Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, María Ángeles Ramón-Llin y Martínez.—El Consejero de Medio Ambiente, Fernando Modrego Caballero.

#### ANEXO I

# Precios máximos por kilo de harina destruido susceptible de ayuda a cargo del MAPA

Adquisición y transporte	Vertido	Incineración
—	—	—
pesetas/kilo	pesetas/kilo	pesetas/kilo
40	5	12

Los precios indicados incluyen IVA corresspondiente.

## ANEXO II

Comunidad Valenciana Mes de ...... de 2001.

## 1. Harinas cárnicas retiradas y destruidas.

Número de kilos retirados	Coste unitario por kilogramo	Coste total de la medida	Aportación Estado	Aportación CA

#### 2. Animales muertos en explotación retirados.

	Número de animales retirados	Coste unitario por animal retirado	Coste total de la medida	Aportación Estado	Aportación CA
Bovinos Porcinos Ovinos-caprinos Aviarias Otros Total					

19649

RESOLUCIÓN de 27 septiembre 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorizacion de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de la estructura de protección marca «Renault», modelo ET 60, valida para los tractores marca «Renault», modelos que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los «tractores agrícolas» y sus «estructuras de protección para casos de vuelco», a la vista de lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/86 de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales, resuelvo:

1. Autorizar la estructura de protección:

Marca: Renault. Modelo: ET 60.

TIPO: Bastidor de dos postes atrasado

válida para los tractores:

Marca	Modelo	Versión	
Renault	Ceres 325 (M1011)	2RM	
Renault	Ceres 325 (M1012)	4RM	
Renault	Ceres 335 (M1021)	2RM	
Renault	Ceres 335 (M1022)	4RM	
Renault	Ceres 345 (M1031)	2RM	
Renault	Ceres 345 (M1032)	4RM	
Renault	Ceres 355 (M1042)	4RM	

### 2. El número de homologación asignado a la estructura es: e<br/>2 ${\rm S}$ 054.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en las disposiciones mencionadas.

Madrid, 27 de septiembre de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

# 19650

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2001 de la Dirección General de Agricultura, por la que se autoriza la inscripción en Registros Oficiales de Maquinaria Agrícolas de los tractores marca «Mc Cormick», modelos que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/86 de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «Mc Cormick», modelos C 70,